

## Ficha Asunto

### PROYECTO DE LEY

**Asunto:** 81331

**Origen:** Cámara Representantes - García Pintos, Daniel; Guerra Caraballo, Antonio; Riesgo, Walter; Saravia Olmos, Diana

**Análisis:** - Se agrega al artículo 34 del Código Penal: "Para los delitos previstos en los artículos 272, 344,345 y 346 de este Código el límite de edad fijado en el inciso anterior será de dieciséis años; idéntico límite regirá para los delitos previstos en los artículos 310, 316a 322 de este Código, cuando fueren cometidos en grupos". El art. 272 referente a VIOLACION El art. 344 referente a RAPIÑA El art. 345 referente a EXTORSION El art. 346 referente a SECUESTRO (a. 1) - Se agrega al artículo 88: "El que concurriere, como autor o coautor, en la comisión de los delitos previstos en los artículos 272, 310,344, 345 y 346 del presente Código, asociado con menores de edad, será castigado con el doble de la pena prevista en dichas normas". El art. 310 referente a HOMICIDIO (a. 2) - Se agrega al artículo 72: "En ningún caso, y bajo ningún concepto, podrá disponerse la libertad provisional de quienes hayan concurrido, en cualquier calidad, a la comisión de los delitos previstos en los artículos 344, 345 y 346 del Código Penal". (a. 3) - Se agrega al artículo 328: "Este beneficio no se aplicará, en ningún caso, a quienes cometieren los delitos previstos en los artículos 344, 345 y 346 del Código Penal". (a. 4) - Se sustituye el numeral 1º del artículo 272 por: "Con persona del sexo femenino menor de catorce años o del sexo masculino menor de quince años" El numeral 1º establece la edad de 15 años. (a. 5) - Se agrega como último inciso del artículo 272: "Cuando el delito fuere cometido por sujetos de entre 16 y 18 años de edad, la pena será de veinte meses de prisión a diez años de penitenciaría; igual pena se aplicará, sea cual fuere, la edad del autor, en el caso previsto por el numeral 1º". (a. 6) - Se creará una CARCEL ESPECIAL o secciones especiales en las ya existentes, para los delincuentes menores de 18 años, en donde se los reeducará de acuerdo a su edad y condición. (a. 7)

**Título:** MENOR. DELITOS. IMPUTABILIDAD. EDAD. MODIFICACION.

### Entradas

| Fecha      | Cuerpo | Carpeta/Año | Entrada  |
|------------|--------|-------------|--|
| 14-05-1991 | CRR    | 1162/1991   | MENOR. DELITOS. IMPUTABILIDAD. EDAD. MODIFICACION. |

### Comisiones

| Comisión  | Cuerpo | Carpeta/Año |
|---|--------|-------------|
| CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN | CRR    | 1162/1991   |

### Sesiones

| Fecha      | Cuerpo | Sesión                | Diario Sesión   |
|------------|--------|-----------------------|-----------------|
| 14-05-1991 | CRR    | Ordinaria . Sesión:19 | Diario Nro.2187 |
| 14-06-1994 | CRR    | Ordinaria . Sesión:24 | Diario Nro.2432 |

### Distribuidos

| Cuerpo | Carpeta/Año | Distribuido | Texto  |
|--------|-------------|-------------|--|
| CRR    | 1162/1991   | 587/0       | COMISION DE DELITOS POR PARTE DE MENORES. Modificación del Código Penal. |